



Cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Público en General

Dentro de la Causa N° 149-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de mayo de 2019.- Las 16h22.- **VISTOS.-**

1.- ANTECEDENTES:

1.1- El 22 de abril de 2019 a las 22h17, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en siete fojas y en calidad de anexos ciento setenta y tres fojas, firmado por los señores Víctor Morales Reyes, Representante Legal/Procurador Común de la Alianza Progresista Lista 1-4-11-17-35; y, Fernando Freire Calero, Candidato a Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, manifestando que, presentan un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-16-17-4-2019 de 17 de abril de 2019 de abril de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que resuelve, acoger el informe N° 0135-DNAJ-CNE-2019 de 14 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, así como, aceptar parcialmente la impugnación presentada por el señor Víctor Morales, Procurador Común de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, en contra de la Resolución N° CNE-JPEE-SE-12-06-04-2019 de 6 de abril de 2019, emita por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

1.2.- Según razón del sorteo electrónico del señor Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, al expediente se le asignó el **N° 149-2019-TCE**, recayendo la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3.- El 23 de abril de 2019 a las 12h00, se recibe en el despacho de esta Autoridad el expediente de la causa N° 149-2019-TCE en dos cuerpos de ciento ochenta y un fojas.

1.4.- Mediante Providencia de 25 de abril de 2019 a las 21h02, el suscrito Juez Sustanciador dispone a los recurrentes, Víctor Morales Reyes, Representante Legal/Procurador Común; y, Fernando Freire Calero, Candidato a Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, justifiquen las calidades en las que comparecen dentro del Recurso Ordinario de Apelación; y que aclaren y completen en cumplimiento al artículo 13, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



2.- ANÁLISIS

Analizado el escrito de los recurrentes, Víctor Morales Reyes, Representante Legal/Procurador Común; y, Fernando Freire Calero, Candidato a Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, incumple los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete** en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar** en el mismo plazo. El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleve a cabo.

De la revisión del contenido de la causa N° 149-2019-TCE, se verifica que los recurrentes no cumplieron con la disposición PRIMERA de la Providencia de 25 de abril de 2019 a las 21h02, pues no consta documento alguno de contestación.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 13, inciso final, dispone, [...] **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo** de la causa por el órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa 149-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento los recurrentes, Víctor Morales Reyes, Representante Legal/Procurador Común; y, Fernando Freire Calero, Candidato a Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, a lo ordenado por esta Autoridad en Providencia de 25 de abril de 2019 a las 21h02.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1 A los recurrentes y su abogado defensor, abogado Kléber Fernando Arroyo Quiñonez, en los correos electrónicos: Kleberarroyo1967@gmail.com ;



juankagiler@gmail.com; y, renegomez@hotmail.com.

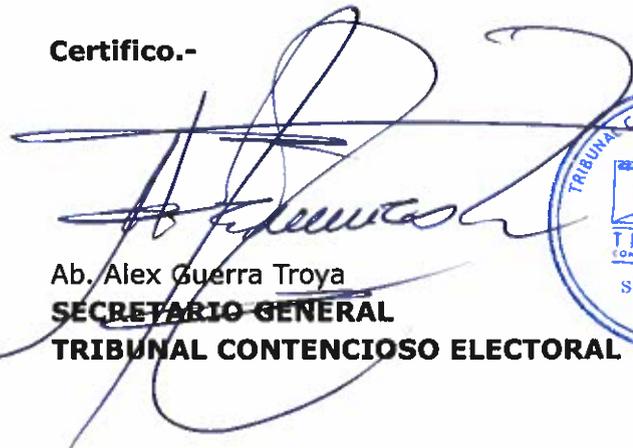
2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, a los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** -"

F) Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

